



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias

Consejo Directivo

Av. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKG

Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343

http://www.fica.unsl.edu.ar - decfica@unsl.edu.ar

ES COPIA

Villa Mercedes (San Luis), 06 de julio de 2015

VISTO:

El EXP-USL: 0007920/2015, en el que constan las actuaciones referidas al Reglamento de la Carrera de Posgrado "DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA QUÍMICA", y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza N° 011/14 del Consejo Directivo, se propuso al Honorable Consejo Superior, la creación de la Carrera de referencia.

Que la misma fue homologada por la Ordenanza N° 20/14 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis.

Que por la Resolución N° 741/14 del Decanato, se aprobó el Reglamento que establece la regulación del funcionamiento de la Carrera de Posgrado "DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA QUÍMICA".

Que es necesario realizar modificación a dicho Reglamento.

Que el Decanato ordenó su protocolización.

Que conforme lo normado por la Ordenanza del Consejo Superior N° 29/98, la presente disposición encuadra en el siguiente Propósito Institucional: **4°.- Alcanzar la más alta tasa de retención y de avance regular de los miembros de cada cohorte, hasta la conclusión exitosa de los estudios emprendidos;** y en la Recomendación de la Comisión de Autoevaluación de esta Facultad: **31°.- Propender a mejorar la gestión administrativa, en el marco de las normas vigentes o a crearse, tendientes a alcanzar niveles de eficiencia, eficacia y economicidad en todos los órdenes de la organización universitaria.**

Por ello, en virtud de lo acordado en su sesión de fecha 02 de julio de 2015, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Protocolizar el Reglamento de la Carrera de Posgrado "DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA QUÍMICA"; conforme lo estipulado en el ANEXO que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Resolución N° 741/14 del Decanato.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Libro de Resoluciones, y archívese.

ORDENANZA C.D. N° 011/15

P: 4	R: 31
map	mar

Ingeniero Ricardo Rubén MONASTEROLO
SECRETARIO GENERAL
FICA-UNSL

Ingeniero Sergio Luis RIBOTTA
VICEDECANO FICA-UNSL
a/c Decanato Res. N° 480/15-D.



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias
Consejo Directivo

Av. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKO
Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343
http://www.fica.unsl.edu.ar - doctica@unsl.edu.ar

ES COPIA

ANEXO

-1-

Reglamento de la Carrera de Posgrado
"DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA QUÍMICA"

CAPÍTULO 1

DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA QUÍMICA

Artículo 1º.- La Carrera de Posgrado Doctorado en Ciencias de la Ingeniería Química tiene como objetivo general formar recursos humanos del más alto nivel académico en el área de las Ciencias vinculadas estrechamente con la Ingeniería Química, para aportar a su desarrollo a partir de las contribuciones en la investigación científica, técnica, docencia de grado y posgrado y en actividades profesionales.

El grado académico de Doctor en Ciencias de la Ingeniería Química se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y dentro del marco de la normativa de posgrado vigente en la Universidad Nacional de San Luis y en el Ministerio de Educación de la Nación. Este grado académico es el de mayor jerarquía dentro de la Universidad, tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

CAPÍTULO 2

Artículo 2º.- Obtendrán el título de Doctor en Ciencias de la Ingeniería Química aquellos aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar inscripto en la carrera de posgrado Doctorado en Ciencias de la Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias de la UNSL.
2. Aprobar los cursos y otras actividades de posgrado equivalentes que se le hayan fijado al Doctorando.
3. Aprobar exámenes de suficiencia de conocimiento de idioma inglés.
4. Aprobar el Trabajo de Tesis Doctoral, evaluado por el Tribunal Examinador designado por el Consejo Directivo de la Facultad.
5. Haber abonado el arancel de la carrera (inscripción y cuotas mensuales).

CAPÍTULO 3

DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL DOCTORADO

Artículo 3º.- La estructura organizativa y de conducción de la carrera de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería Química estará conformada por el Director, el Vicedirector y el Comité Académico.

Artículo 4º.- El Comité Académico de la carrera contará además con la figura de dos Coordinadores.

DEL DIRECTOR Y VICEDIRECTOR

Artículo 5º.- El Director es el responsable académico de la carrera. Para poder ejercer esta función se requiere ser o haber sido profesor regular de una universidad nacional con el título de Doctor o, en su defecto, poseer una trayectoria científica de reconocido prestigio.

Artículo 6º.- Son funciones del Director:

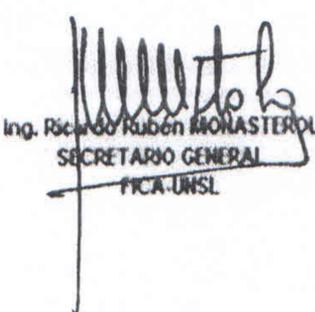
- Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico del Doctorado en Ciencias de la Ingeniería Química. En caso de empate en la toma de una decisión, el voto del Director será el que prevalezca.
- Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la carrera que le sean requeridas por el Consejo Directivo, el Decano y la Comisión Asesora de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias.
- Ejercer la representación de la carrera ante la Comisión Asesora de Investigación y Posgrado de la Facultad y ante instituciones oficiales y privadas.

Artículo 7º.- Podrá ejercer la función de Vicedirector quien sea o haya sido profesor regular de una universidad nacional, poseer título de Doctor o, en su defecto, acreditar una trayectoria científica de reconocido prestigio.

Artículo 8º.- Son funciones del Vicedirector:

- Asistir al Director en el cumplimiento de sus funciones
- Reemplazar al Director en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, y en este último caso, hasta la finalización del período de designación.


Ing. Ingeniero Sergio Luis RIBOTTA
VICEDECAHO FICA-UNSL
a/c Decanato Res. N° 480/15-D.


Ing. Ricardo Rubén MONASTEROLO
SECRETARIO GENERAL
FICA-UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias
Consejo Directivo
Av. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKG
Tel. 054-2657-631025 - Interno 7343
http://www.fica.unsl.edu.ar - decfica@unsl.edu.ar

ES COPIA

ANEXO

-2-

Artículo 9°.- El Director y el Vicedirector serán propuestos por el Comité Académico con el aval de la Comisión de Investigación y Posgrado y serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias. Podrán ser reelegidos por una vez consecutiva.

DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 10°.- El Comité Académico estará presidido por el Director de la carrera e integrado por un mínimo de dos miembros.

Podrán integrar el Comité Académico docentes-investigadores de reconocida trayectoria en el área del doctorado, poseer título de doctor o méritos equivalentes.

Artículo 11°.- Los miembros del Comité Académico serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta de las Comisiones de Carrera de Ingeniería Química e Ingeniería en Alimentos, con el aval de la Comisión de Investigación y Posgrado, por un período de tres años.

En cada nuevo periodo, el Comité Académico propondrá un Director y un Vicedirector, los que serán designados por el Consejo Directivo. Los mismos podrán ser reelegidos por una vez consecutiva.

Artículo 12°.- Son funciones del Comité Académico:

- Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas y científicas de la carrera
- Evaluar las presentaciones de los aspirantes a ingresar a la carrera
- Aprobar el plan de estudios propuesto para la formación del doctorando. Evaluar el tema de Tesis, el plan de trabajo propuesto, su factibilidad y el respaldo académico disponible para su ejecución
- Evaluar los antecedentes referidos al Director de Tesis y al Co-director, si lo hubiere
- Proponer, en consulta con el Director, el Tribunal de Tesis
- Programar y acreditar cursos, seminarios y todo tipo de actividades y medidas tendientes a optimizar los estudios de posgrado
- Realizar el seguimiento de la tarea de los tesisistas
- Determinar mecanismos de seguimiento y contacto con los graduados
- Determinar mecanismos de seguimiento de las actividades de los docentes
- Asesorar a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad sobre temas generales relacionados con la carrera de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería Química

Artículo 13°.- Para cumplir sus objetivos, el Comité Académico podrá:

- a) designar comisiones asesoras ad-hoc que lo asesoren en temáticas específicas, como admisiones, seguimiento, entre otras
- b) requerir el asesoramiento de especialistas de la Universidad o externos a la misma.

Artículo 14°.- En el cumplimiento de sus funciones el Comité Académico se reunirá bimestralmente y el Director podrá convocar a reuniones extraordinarias si la situación ameritara un tratamiento urgente.

DE LOS COORDINADORES

Artículo 15°.- Podrán ejercer la función de coordinadores quienes sean docentes regulares de la Universidad Nacional de San Luis que hayan ejercido funciones en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias.

Artículo 16°.- Son funciones de los Coordinadores:

- Colaborar administrativamente con el director de la carrera en todo lo concerniente al funcionamiento de las actividades de la carrera
- Convocar y organizar el material necesario para las reuniones del Comité Académico
- Tomar actas de las reuniones
- Apoyar el trabajo de las comisiones ad-hoc
- Colaborar con el director de la carrera en todo lo concerniente al funcionamiento de las actividades docentes
- Realizar actividades de coordinación entre las autoridades de la carrera y el cuerpo docente y los alumnos para el dictado de clases, toma de exámenes y acceso al material bibliográfico
- Realizar cobranzas de matrícula y cuotas correspondientes a la carrera y otros ingresos que se generen
- Rendir cuenta de los fondos recaudados y los gastos efectuados para el funcionamiento de la carrera

Ms. Ingeniero Sergio Luis RIBOTTA
VICEDECANO FICA-UNSL
a/c Decanato Res. II° 480/15-D.

Ing. Ricardo Rubén MONASTEROLO
SECRETARIO GENERAL
FICA-UNSL



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias

Consejo Directivo

Av. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKQ

Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343

http://www.fica.unsl.edu.ar - docfica@unsl.edu.ar

ES COPIA

ANEXO

-3-

- Realizar las actividades logísticas necesarias que garanticen la asistencia y cumplimiento del cronograma académico.
- Organizar la aplicación semestral de las encuestas a los alumnos del Doctorado.
- Abonar los honorarios de docentes del doctorado y otros gastos incurridos.
- Proponer a consideración del Director políticas de recupero de deuda.
- Formular estadísticas e indicadores sobre la situación económico-financiera, a requerimiento del Director.
- Diseñar y viabilizar múltiples estrategias comunicacionales de la carrera con el medio social e institucional interesados en la temática.
- Generar espacios de intercambio, sensibilización y difusión, experiencias innovadoras y temas relacionados con la Ingeniería Química
- Crear y poner en marcha el Área de Documentación.

Artículo 17°.- Los Coordinadores serán propuestos por el Comité Académico con el aval de la Comisión de Investigación y Posgrado y serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias. Serán designados por tres años y podrán ser reelegidos por una vez consecutiva.

CAPÍTULO 4

DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 18°.- El procedimiento para realizar la inscripción de los aspirantes es el siguiente:

1. El aspirante deberá presentar al Señor Decano de la Facultad la solicitud de inscripción, el *Currículum Vitae* y el Tema y Plan de Trabajo (estos últimos podrán revestir el carácter de provisorios). Además deberá indicar el lugar donde desarrollará el Plan de Trabajo y el nombre del Director y el Co-director si lo hubiere, y adjuntar el *Currículum Vitae* de cada uno. El Director y el Co-director expresarán su conformidad refrendando las presentaciones realizadas por el aspirante.
2. Deberá presentar además fotocopia autenticada del título universitario. Si egresó de otra Universidad, agregará el certificado analítico de estudios legalizado, en el que deberá constar la correspondencia con el diploma que presenta.
3. El Decano de la Facultad girará las actuaciones a Secretaría Académica para la revisión y visado de la documentación presentada por el aspirante.
4. A continuación, el Decano girará las actuaciones al Comité Académico de la Carrera de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería Química para su análisis y opinión.
5. El Decano determinará la aceptación de la inscripción en la carrera y emitirá la resolución correspondiente.
6. Una vez aceptada la inscripción, el aspirante deberá abonar el arancel de inscripción para poder iniciar el cursado de la Carrera.

CAPÍTULO 5

EVALUACIÓN DE LAS APTITUDES DEL ASPIRANTE

Artículo 19°.- Para aspirar al título de Doctor en CIENCIAS DE LA INGENIERÍA QUÍMICA se debe:

1. Poseer título de grado universitario de Ingeniero, expedido por una universidad argentina o extranjera. En aquellos casos en que los estudios de grado del aspirante no contemplen contenidos que a juicio del Comité Académico se consideren imprescindibles, dicho Comité elaborará un plan de cursos de grado que el aspirante deberá aprobar, previo a acreditar los Cursos de Posgrado.
2. Cumplir con los requisitos de inscripción y los establecidos en el presente reglamento.

Artículo 20°.- El Comité Académico de la carrera evaluará la solicitud del aspirante con la documentación presentada. Realizará un análisis pormenorizado de trayectoria académica del postulante y de su propuesta.

CAPÍTULO 6

DE LAS PRUEBAS DE IDIOMA

Artículo 21°.- El Doctorando deberá acreditar competencias de conocimiento del idioma inglés.


Ms. Ingeniero Sergio Luis RIBOTTA
VICEDECAHO FICA-UNSL
a/c Decanato Res. II° 480/15-D.


Ing. Ricardo Rubén MONASTERIO
SECRETARIO GENERAL
FICA-UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias
Consejo Directivo

Av. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKQ
Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343
http://www.fica.unsl.edu.ar - decfca@unsl.edu.ar

ES COPIA

ANEXO

-4-

Artículo 22°.- La evaluación de inglés consistirá en:

1. Una prueba de traducción escrita de un texto de por lo menos cuatrocientas palabras, elegido de un libro o publicación periódica, correspondiente a la orientación del Doctorando, la cual deberá ser aprobada dentro de los seis meses posteriores a la aceptación de la inscripción del Doctorando.
2. Una prueba consistente en: entrevista, comprensión auditiva, lectura y redacción (de nivel intermedio), la cual deberá ser aprobada por el Doctorando antes de la presentación de su Tesis doctoral.

Artículo 23°.- El Doctorando propondrá con treinta días de anticipación las fechas para las evaluaciones previstas en los artículos 22.1 y 22.2 del presente capítulo. El tribunal estará integrado por tres miembros propuestos por el Área de Idioma del Departamento de Ciencias Básicas de la Facultad y contará con el aval del Comité Académico de la Carrera.

Artículo 24°.- Estas pruebas se calificarán como aprobadas o desaprobadas.

CAPÍTULO 7

DEL DIRECTOR Y CO-DIRECTOR DE TESIS

Artículo 25°.- El Director y Co-director de Tesis, si lo hubiere, deberán ser docentes o investigadores con grado de Doctor o bien poseer reconocida trayectoria académica en una universidad nacional o del extranjero y acreditar probada experiencia en el tema de tesis o en disciplinas afines. Uno de ellos deberá pertenecer a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias. El Director podrá dirigir como máximo tres (3) Doctorandos simultáneamente.

CAPÍTULO 8

DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 26°.- El aspirante deberá presentar Tema y Plan de Trabajo para poder iniciar su Tesis, los que podrán tener el carácter de provisorios. La presentación deberá contar con el consentimiento explícito de su Director y de su Co-director, cuando corresponda.

Artículo 27°.- El Plan de Trabajo, aún en el caso de ser provisorio, describirá en términos generales el tema elegido, el objetivo de la tesis, la metodología a seguir, como así también el equipamiento y materiales a utilizar y la factibilidad de su concreción. Indicará el lugar donde se realizará el trabajo y, eventualmente, explicitará la necesidad de desplazarse a otros lugares. Cuando se proyecte utilizar equipamiento o instalaciones que no estén a cargo del Director o del Co-director, en caso de que lo hubiere, el aspirante deberá contar con la autorización explícita pertinente.

Artículo 28°.- Deberán constar en el Plan de Trabajo las fuentes de financiación. En el caso en que la Universidad deba financiar total o parcialmente alguna actividad correspondiente al Plan de Trabajo, el aspirante deberá proporcionar un informe detallado de la financiación requerida a efectos de que el Comité Académico de la carrera decida al respecto.

CAPÍTULO 9

DE LOS CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE POSGRADO

Artículo 29°.- El Comité Académico analizará el programa de cursos, seminarios y similares actividades de posgrado que deberá atender el Doctorando en función de la propuesta avalada por el Director y Co-director, si corresponde, y recomendará al respecto.

Artículo 30°.- El Doctorando deberá realizar los cursos y/o seminarios de posgrado que le recomiende el Comité Académico. Por cada curso aprobado se le podrá acreditar al Doctorando un valor máximo de cinco créditos. El Doctorando deberá reunir, al menos, veinticinco créditos en total.

Artículo 31°.- El Comité Académico de la carrera podrá evaluar cursos aprobados por el Doctorando en otros Centros de Estudios y/o Investigación del país o del exterior y establecerá los créditos que se le asignarán. Tales cursos no podrán superar el 40% del crédito total de cursos del Doctorado.

Artículo 32°.- El Doctorando deberá cumplir satisfactoriamente las pruebas de evaluación y demás requerimientos dispuestos para la aprobación de los cursos y otras actividades que determine el Comité Académico.

Ms. Ingeniero Sergio Luis RIBOTTA
VICEDECAÑO FICA-UHSL

a/c Decanato Res. N° 480/15-D.

Ing. Ricardo Rubén MONASTEROLO
SECRETARIO GENERAL
FICA-UHSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias
Consejo Directivo

Av. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKO
Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343
http://www.fica.unsl.edu.ar - docfica@unsl.edu.ar

ES COPIA

ANEXO

-5-

CAPÍTULO 10 DEL DESARROLLO DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 33°.- El Trabajo de Tesis consistirá en una investigación que contribuya con resultados originales a la ampliación y profundización del conocimiento.

Artículo 34°.- Los resultados parciales obtenidos durante el desarrollo del Trabajo de Tesis podrán ser publicados. Es aconsejable que el Trabajo de Tesis permita la generación de uno o más trabajos de investigación, que puedan ser publicados en revistas especializadas con sistema de evaluación. Las copias de las publicaciones se incluirán en Anexos a la Tesis doctoral. Se deberán presentar cuatro ejemplares de la Tesis. Una vez aprobada, uno de ellos formará parte del patrimonio de la Biblioteca de la Facultad.

Artículo 35°.- Finalizado el segundo y el cuarto año a contar desde la fecha de inscripción en la carrera, el Comité Académico requerirá al Doctorando la presentación de un informe, refrendado por el Director y Co-director, sobre los avances obtenidos por el Doctorando, las dificultades encontradas, el grado de cumplimiento del plan de trabajo y además deberá realizar una exposición oral ante una Comisión de Seguimiento designada para tal fin. Esta Comisión deberá estimar si el plan en ejecución podrá completarse dentro del plazo máximo establecido en el artículo 38. Estos informes se incorporarán al expediente del doctorando.

Artículo 36°.- El seguimiento de los doctorandos lo realizará el Comité Académico o la comisión designada a tal efecto.

Artículo 37°.- Cuando el Doctorando haya cumplido con todos los requisitos exigidos por este reglamento y cuando el Director y Co-director de Tesis lo consideren oportuno, podrá presentar el trabajo de tesis para su evaluación.

Artículo 38°.- La Tesis deberá ser presentada en un período no mayor a cinco (5) años desde la fecha de ingreso. Excedido este lapso por causa imputable al Doctorando, la Universidad Nacional de San Luis y el Director de Tesis quedan relevados de todo compromiso y se cerrarán las actuaciones. No obstante, si mediare alguna circunstancia atenuante a favor del Doctorando, el Consejo Directivo podrá otorgarle la prórroga que sugiera el Director de Tesis, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento y avalada por el Comité Académico.

CAPÍTULO 11 DE LA EVALUACIÓN DE LAS TESIS

Artículo 39°.- Presentado el Trabajo de Tesis, el Comité Académico elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad la propuesta de integración del Tribunal de Tesis, que luego será puesto a consideración del Consejo Directivo para su designación.

Artículo 40°.- El Tribunal de Tesis estará integrado por tres miembros titulares, con voz y voto y dos miembros suplentes, con antecedentes similares a los requeridos para ser Director de Tesis y que acrediten su idoneidad en el área del conocimiento de la Tesis Doctoral. Al menos tres de los miembros, dos titulares y un suplente, no deberán pertenecer a la Universidad Nacional de San Luis, de acuerdo a lo que establece la normativa vigente en la UNSL.

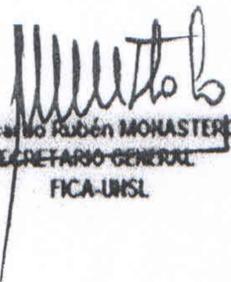
Artículo 41°.- Una vez designado el Tribunal de Tesis, la Facultad citará y notificará al Doctorando, quien podrá impugnar en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación. Si se presentaren impugnaciones, el Consejo Directivo resolverá al respecto dentro de los quince (15) días hábiles. En caso de hacer lugar a las mismas, comunicará la nueva constitución del Tribunal y la notificará al Doctorando y se habilitará nuevamente el plazo establecido para una eventual impugnación.

Artículo 42°.- En caso de que el Doctorando no esté de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo podrá recurrir ante el Consejo Superior de la Universidad dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado. El Consejo Superior resolverá en definitiva y lo que éste disponga será inapelable.

Artículo 43°.- Cumplidos los plazos establecidos para las impugnaciones y una vez resueltas las que se hubieren presentado, se tendrá por constituido el Tribunal de Tesis.

Artículo 44°.- La Facultad remitirá a cada uno de los miembros del Tribunal un ejemplar del Trabajo de Tesis presentado. Estos tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción para efectuar la evaluación del trabajo y redactar el informe correspondiente.


Ms. Ingeniero Sergio Luis RIBOTTA
VICEDECANO FICA-UNSL
a/c Decanato Res. II° 480/15-D.


D. Ricardo Rubén MONASTEROLO
SECRETARIO GENERAL
FICA-UNSL



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias
Consejo Directivo

Av. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKQ
Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343
http://www.fica.unsl.edu.ar - decfica@unsl.edu.ar

ES COPIA

ANEXO

-6-

A tales efectos, los miembros del Tribunal podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, como asimismo citar en forma individual o en sesión plenaria al Doctorando, quien podrá solicitar asesoramiento a su Director de Tesis con el fin de satisfacer adecuadamente los requerimientos que le formularen.

Artículo 45°.- Cada miembro del tribunal presentará una evaluación escrita y fundada acerca del Trabajo de Tesis, recomendando su aceptación o rechazo. Se requiere la unanimidad de los tres miembros para considerar aceptado el trabajo.

Artículo 46°.- En caso de que hasta dos de los miembros rechazaren en forma fundada el trabajo, se considerará como aceptación parcial, en relación al trabajo y no al jurado, debiendo el postulante, en este caso, rehacer las partes observadas para lo cual tendrá un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de observación.

Artículo 47°.- En caso de nueva aceptación parcial se considerará rechazado el trabajo.

Artículo 48°.- Aceptado el trabajo, la Unidad Académica notificará al Tribunal y al aspirante sobre la fecha de exposición de su Tesis en sesión pública, la que se anunciará con un plazo no inferior a quince (15) días y se invitará a asistir a la comunidad universitaria y público en general.

Artículo 49°.- Finalizado el acto, el Tribunal se expedirá inmediata y definitivamente procediendo a calificar fundadamente el Trabajo de Tesis según la siguiente escala numérica y su equivalente en concepto: BUENO, MUY BUENO, DISTINGUIDO, SOBRESALIENTE

CAPÍTULO 12

DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

Artículo 50°.- La expedición del título de Doctor se hará de acuerdo al Reglamento General de Expedición de Títulos vigente en la Universidad Nacional de San Luis. En el diploma se registrará el título: **DOCTOR EN CIENCIAS DE LA INGENIERIA QUÍMICA.**

CAPÍTULO 13

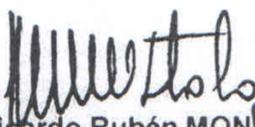
DEL ARANCEL DE LA CARRERA

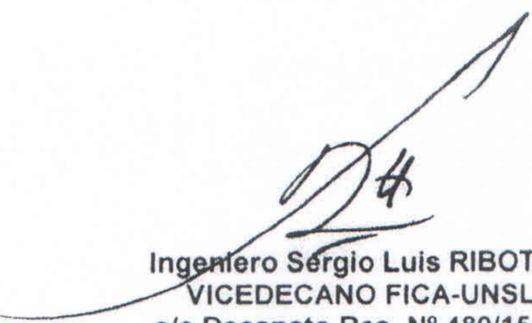
Artículo 51°.- Los alumnos de la Carrera de DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA QUÍMICA deberán abonar la inscripción y un arancel anual en cuotas mensuales, que serán destinados a financiar gastos de funcionamiento de la carrera. El monto del arancel, cuotas e inscripción serán fijados y actualizados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias, a propuesta del Comité Académico de la carrera.

Artículo 52°.- El Consejo Directivo propondrá, a sugerencia del Comité Académico de la Carrera, un arancel diferenciado para los docentes de la Universidad Nacional de San Luis

Corresponde Ordenanza C.D. N° 011/15

..-


Ingeniero Ricardo Rubén MONASTEROLO
SECRETARIO GENERAL
FICA-UNSL


Ingeniero Sergio Luis RIBOTTA
VICEDECANO FICA-UNSL
a/c Decanato Res. N° 480/15-D.